

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

5188 Reglamento interno de funcionamiento de la Junta Municipal de Venta Ambulante para el término municipal de Cartagena.

Reglamento interno de funcionamiento de la junta municipal de venta ambulante para el término municipal de Cartagena

Preámbulo

La consolidación y el desarrollo de la actividad comercial en las ciudades, contribuye a la dinamización económica de las mismas, así como a generar una mayor cohesión social. Para ello, el comercio en todas sus variantes debe desempeñar un papel vertebrador entre la ciudadanía y el territorio, ser una seña de identidad del mismo, avanzar al tiempo y en una misma dirección que la sociedad, ofreciendo servicios de calidad acordes a las nuevas y complejas realidades.

Pero este desarrollo no puede estar al margen de las necesidades y demandas de los ciudadanos y ciudadanas y requiere del apoyo firme, el acompañamiento tanto de las instituciones públicas como de organizaciones privadas, algo que solo se consigue incorporando la participación a la configuración de esta actividad económica.

Crear espacios para la participación de todos los agentes implicados en la actividad comercial: ciudadanía, comerciantes, administraciones y agentes socioeconómicos, resulta básico, tanto para la mejora de la actividad comercial como para la sostenibilidad del sector y en definitiva de las ciudades.

En este sentido el artículo 9.2 de la Constitución Española recoge el principio de participación ciudadana, como un proceso de acercamiento de la gestión de asuntos públicos a los ciudadanos, que encuentra su ámbito más idóneo de desarrollo en la Administración Local.

El artículo 24 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su apartado primero también recoge que para facilitar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos locales y mejorar ésta, los municipios podrán establecer órganos territoriales de gestión desconcentrada, con la organización, funciones y competencias que cada ayuntamiento les confiera, atendiendo a las características del asentamiento de la población en el término municipal, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio.

La constitución de la Junta Municipal de Venta Ambulante está contemplada en el art. 4 de la Ley 3/2014 y en el art. 6 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta Ambulante en el término municipal de 30 de junio de 2016, publicada en el BORM de 12 de agosto de 2016

La creación de dicho órgano y su reglamento de funcionamiento, corresponderá al Pleno del Ayuntamiento según establece el artículo 130 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Este Reglamento debe expresar el valor de la participación como cauce eficaz y eficiente en la gestión municipal, a través de la confluencia en la elaboración

de las políticas municipales de los diferentes agentes económicos y sociales interesados, sectoriales y territoriales.

La creación de la Junta Municipal de Venta Ambulante, como órgano de participación con carácter consultivo, nace con el principal objetivo de analizar y definir dificultades y potencialidades, así como, para determinar las líneas de acción prioritaria y las posibles propuestas de actuación para desarrollarlas.

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. El Comercio ambulante en el término municipal de Cartagena se rige por la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o No Sedentaria de la Región de Murcia, y la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta Ambulante en el término municipal de 30 de junio de 2016, publicada en el BORM de 12 de agosto de 2016. La constitución de la Junta Municipal de Venta Ambulante está contemplada en el art. 4 de la Ley 3/2014 y en la Ordenanza Municipal, que en su art. 6, y sus funciones vendrán determinadas en este Reglamento.

Artículo 2. La Junta Municipal de Venta ambulante es el máximo órgano de participación y debate de todos los asuntos relacionados con el comercio ambulante en el término municipal de Cartagena. Su puesta en marcha favorecerá la participación en la ordenación y regulación de la venta ambulante, con funciones consultivas, informativas y de asesoramiento, con capacidad para realizar propuestas y emitir informes.

Artículo 3. Son funciones de la Junta Municipal de Venta Ambulante:

- a) Asesorar al Ayuntamiento y colaborar con él, en materia de comercio ambulante, bien a iniciativa propia, bien a instancia de aquél.
- b) Emitir los dictámenes preceptivos a que se refiere el art. 15 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta Ambulante y 13 de la Ley 3/2014 de Venta Ambulante de la Región de Murcia.
- c) Participar en el procedimiento de concesión de nuevas licencias, así como en las mejoras de puesto.
- d) Colaborar con las distintas Áreas, Comisiones y Asociaciones implicadas en las actividades relacionadas con el comercio ambulante.
- e) Promover la información y divulgación de los asuntos relacionados con el Comercio ambulante.

Capítulo II. Composición, estructura y órganos

Artículo 4. Son miembros de la Junta Municipal de Venta Ambulante de Cartagena, los siguientes:

- a) El Concejal que tenga delegadas las competencias de venta ambulante, que actuará como presidente.
- b) Dos Concejales designados por el equipo de Gobierno.
- c) Un Concejal de cada grupo de la oposición.
- d) Un representante de las Asociaciones de Vendedores de Comercio ambulante.
- e) Un representante de la Federación de Pequeños y Medianos Comerciantes de Cartagena.
- f) Un representante de la COEC.
- g) Un representante de la Cámara de Comercio e Industria.

h) Un representante de la Federación de Asociaciones de Vecinos de Cartagena y Comarca

i) Un representante de las Juntas Vecinales designado por la Concejalía de Descentralización.

j) Un representante de la Policía Local.

k) Un funcionario del Departamento de Mercados y Venta Ambulante.

l) Un funcionario del Área de Urbanismo e Infraestructuras.

m) Un funcionario del Departamento de Gestión de Vía Pública.

n) Un funcionario del Departamento de Comercio.

Podrán ser invitados a las sesiones de la Junta, todas aquellas personas, técnicos o expertos, relacionados con los asuntos a tratar, que asistirán con voz pero sin voto.

Los miembros de la Junta que se indican en las letras g), h), e i), no participarán en las sesiones, cuyo objeto esté relacionado con el procedimiento de mejoras de puesto, indicado en el artículo 3, apartado c).

Artículo 5. La Junta de Gobierno Local, a propuesta de su Presidente, nombrará a los Concejales y funcionarios municipales que integren la Junta Municipal de Venta Ambulante.

Las personas concretas que integran la Junta Municipal de Venta Ambulante en representación de las distintas entidades, serán propuestas por ellas y podrán ser renovados, siempre que éstas lo estimen oportuno y así lo hagan constar por escrito.

Se podrán nombrar suplentes de los diferentes titulares.

El Ayuntamiento adscribirá un funcionario a la Junta Municipal de Venta Ambulante, que actuará como Secretario, con voz y sin voto y que levantará Acta de sus sesiones. Al Secretario corresponderá, asimismo, el correcto funcionamiento administrativo que afecte a la Junta.

Artículo 6. La duración del cargo de vocal de la Junta Municipal de Venta ambulante se corresponderá con el mandato de la Corporación Municipal.

La condición de vocal se extinguirá por las siguientes causas:

a) Finalización del mandato corporativo para el que fue nombrado/a.

b) Renuncia expresa presentada ante el Área de Participación Ciudadana o presidente/a de la Junta Municipal de Venta Ambulante.

c) Fallecimiento.

d) Cese por el órgano que propuso el nombramiento.

e) Por la causa establecida en el artículo 12 de este Reglamento.

Capítulo III. Régimen de organización y funcionamiento

Artículo 7. La Junta Municipal de Venta Ambulante se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuantas veces lo considere oportuno la presidencia o un tercio de sus miembros.

Artículo 8. La Junta podrá nombrar y disolver Comisiones Internas, para estudiar asuntos puntuales cada vez que así lo acuerden sus miembros.

Artículo 9. Las convocatorias de la Junta se efectuarán por la Presidencia con un mínimo de cinco días de antelación, para las reuniones ordinarias y de dos días para las extraordinarias.

Artículo 10. Existirá "quórum" cuando esté presente la mayoría simple. Si ello no se consigue, éste se reunirá en segunda convocatoria media hora más tarde de la inicialmente prevista, cualquiera que fuese el número de los miembros asistentes y bajo la presidencia de la persona sobre la que recaiga esta circunstancia.

Artículo 11. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

Artículo 12. La no asistencia a tres sesiones consecutivas, sin causa justificada, de cualquier miembro de la Comisión, originará la separación del mismo y su posterior sustitución.

Artículo 13. La modificación parcial o total de este Reglamento, así como la disolución de la Junta Municipal de Venta Ambulante, corresponde exclusivamente al Ayuntamiento en Pleno, oído el dictamen de la Junta de Gobierno Local.

Disposiciones finales.

Primera:

En lo no regulado en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora de la de Venta Ambulante en el Término Municipal de Cartagena, y en su defecto a lo previsto en la normativa de régimen local y demás disposiciones concordantes.

Segunda:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2, y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, una vez transcurrido el plazo de quince días desde la comunicación del acuerdo a la Delegación de Gobierno y a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.